



**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**RESOLUCIÓN No. 2224 - - De 2022 03 DIC 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL  
REGLAMENTO DE LOS ACUERDOS DE PAGO SUSCRITOS POR LA  
INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA CON  
INCLUPADOS O INFRACTORES QUE PRESENTAN DEUDAS CON LA  
ENTIDAD**

El director de Tránsito del ente público descentralizado del orden municipal I.T.T.B en uso de sus facultades legales en especial las consagradas la, Ley 769 de agosto 6 de 2002, Ley 1383 de 2010 artículo 140, artículo 2° y 5° de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resolución No 1748 DE 2020 (ITT) y

**CONSIDERANDO**

Que la constitución política de Colombia en su artículo 209 señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones"

Que la ley 769 de 2002 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*" establece en su artículo 6°. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito

Que La inspección de tránsito y transporte de Barrancabermeja fue creada por el Instituto Nacional de Transporte a través del decreto 1347 de 1971, como un organismo centralizado de la administración municipal, con personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, dirigido y administrado por una junta directiva

Que de conformidad con el acuerdo municipal nº032 de fecha 18 de septiembre de 1985 se crea la inspección de tránsito y transporte de Barrancabermeja

Que en cumplimiento de la ley 1066 de 2006 "*por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. Artículo1. "conforme a los principios que regulan la administración pública, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público"*

Que mediante la ley 1066 de 2006 estableció normas sobre la normalización de la cartera publica y en su artículo 5° estableció la obligatoriedad para las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad de cobro coactivo de dar aplicación al procedimiento descrito en el estatuto tributario



Que mediante artículo 140 del código nacional de tránsito terrestre otorga competencia a los organismos de tránsito para "hacer efectivas las multas por razón de infracciones a este código, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el código de procedimiento civil"

Que en artículo 136 Código Nacional de Tránsito Terrestre "**REDUCCIÓN DE LA MULTA. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:**

*...3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios...*

...

*...Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas.", lo que al realizar el acuerdo de pago el inculpado, implicado o presunto infractor está aceptando la comisión, de la misma pero no se pueden aplicar descuentos que trata en los primeros numerales del artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre*

Que mediante resolución 052 de 25 de enero de 2016 la cual modifica la resolución 118 de marzo 03 de 2014 que modifico la resolución 0228 de marzo 15 de 2010 que crea y "**REGLAMENTA LOS ACUERDOS DE PAGO SUSCURTOS POR LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANACBERMEJA CON PROPIETRIOS, POSEEDORES Y TENEDORES DE VEHICULOS QUE PRESENTAN DEUDAS CON LA ENTIDAD**" se regularon los aspectos mínimos y generales para acceder a un acuerdo de pago por comparendos o por derechos municipales (porte de placa)

Que es deber de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja garantizar que los inculpados y/o infractores puedan acceder a la financiación y al procedimiento dispuesto por la entidad, a fin de tener facilidades de pago sobre multas o sanciones por infracciones a las normas de tránsito

Que es necesario evitar la prescripción de las multas de tránsito, esto de acuerdo con el artículo 841 del Estatuto Tributario Nacional:

*"Artículo 841. Suspensión Por Acuerdo De Pago. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas..."*

Coherente con lo anterior, la Resolución 1748 DE 2020 expedida por la ITTB, "**POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE COBRO ADMINISTRATIVO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**", señala que:

*"El artículo 841 predica que en cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Entidad, en Cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas. Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo,*



**INSPECCIÓN DE TRÁNSITO  
Y TRANSPORTE BARRANCABERMEJA**

2224 . - - -

03 DIC 2022



lo tiene  
todo.

**Barrancabermeja**

GOBIERNO DISTRITAL

*de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda"*

De acuerdo con el artículo 159 del Código nacional de Tránsito, los términos de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho. No obstante, con el otorgamiento de la facilidad de pago el término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe, tal como lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional:

**"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Conforme lo anterior, la Resolución 1748 DE 2020 expedida por la ITTB, "POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE COBRO ADMINISTRATIVO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA", señala que:

*"Presentación de Contra el mandamiento de pago, procederán las siguientes excepciones:*

- *Pago de la obligación*
- *Existencia del acuerdo de pago*
- *Falta de del título*
- *Pérdida de ejecutoria del título por revocatoria o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad.*
- *Prescripción de la acción de cobro*
- *Ausencia de título ejecutivo o del funcionario que lo profirió."*

Que mediante resolución 052 de 2016 se estableció la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 118 DE MARZO 003 DE 2014 QUE "REGLAMENTA LOS ACUERDOS DE PAGO SUSCRITOS POR LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA CON PROPIETARIOS. POSEEDORES Y TENEDORES DE VEHICULOS QUE PRESENTAN DEUDAS CON LA EN TIDAD

Que mediante Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de fecha 14 de septiembre de 2021, se revisó la propuesta del profesional universitario de cobro coactivo para actualizar los criterios de acuerdo de pago, y el comité manifiesta que sobre los derechos municipales (porte de placa), en razón a su poca cuantía, no amerita autorizarse acuerdos de pago., e igualmente se revisan aspectos generales sobre la propuesta

Que mediante resolución 2658 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LOS ACUERDOS DE PAGO SUSCRITOS POR LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, CON



**INFRACTORES QUE SON PROPIETARIOS, POSEEDORES Y/O TENEDORES DE VEHICULOS QUE PRESENTAN DEUDAS CON LA ENTIDAD”**

Que debido a la situación actual de la comunidad para conservar un recaudo eficiente a lo largo del tiempo, garantizando así el pago oportuno de las obligaciones se hace necesario que todos los comparendos puedan tener el acceso a los acuerdos de pago y ampliar el rango del tiempo para pago,.

Que el 02 de diciembre de 2022, se reunió de forma extraordinaria el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, para la revisión final del documento acuerdos de pago.

De conformidad con lo anterior:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar los criterios para realizar acuerdos de pago que suscriba la inspección de tránsito y transporte de Barrancabermeja con el inculpado o infractor que sean propietarios, poseedores y/o tenedores de vehículos a nivel nacional por concepto de deudas relacionadas con infracciones o sanciones de multas por contravenciones

**ARTICULO SEGUNDO:** El funcionario y/o contratista autorizado por el ordenador del gasto de la entidad, para realizar acuerdos de pago, tendrá en cuenta las reglas de la sana crítica y los criterios del artículo anterior para que suscriba los acuerdos de pago en inculpado, implicado o infractor por orden de comparendo o multa contravenciones, cancelan una cuota inicial con un mínimo porcentaje sobre el valor total de lo adeudado la cual atenderá a valores de deuda, dividiendo en plazos, siendo el valor total de lo que se va a realizar en acuerdo de pago como rango de deuda así:

RANGO DE LA DEUDA	CONDICIONES DE PAGO	
	CUOTA INICIAL MINIMA	NUMERO DE CUOTAS MAXIMO
0 SMMLV > 1 SMMLV	15%	12
> 1 SMMLV y <3 SMMLV	13%	24
> 3 SMMLV y <6 SMMLV	09%	42
> 6 SMMLV y <15 SMMLV	07%	72
>15 SMMLV	05%	84

*Nota: Los SMMLV contemplados es incluyendo el subsidio de transporte.*

**ARTICULO TERCERO:** Los deudores que suscriban acuerdos de pago podrán crearla junto con un codeudor, siendo ambos los responsables de la deuda y podran constituir como mínimo una garantía esto sin perjuicio del recaudo por demás las demás medidas cautelares decretadas a los deudores en caso de incumplimiento.



**PARAGRAFO PRIMERO:** las garantías que se presente, servirán de complemento para la labor de cobro coactivo y se dividirán en las siguientes opciones:

Primera Opción: Anotación de medida que no permita tramite del vehículo de su propiedad registrado en Barrancabermeja o en su defecto, un codeudor con vehículo registrado en Barrancabermeja con la misma anotación, siendo susceptible este de embargo para posterior remate en caso de incumplimiento.

Segunda Opción: Presentar garantía personal o un codeudor que labore en cualquier ubicación del territorio nacional y allegue certificado laboral de la empresa con al menos de 3 meses en la que demuestre el valor devengado, esta certificación debe verificarse y consultar como mínimo en base de datos de cumplimiento de la empresa como afiliación en la Base de Datos Unica de Afiliados (BDUA) o ADRES

Tercera Opción: Presentar como garantía personal o un codeudor, un folio de matricula de inmueble que se encuentre a nombre del mismo, con matricula inmobiliaria vigente expedida en los últimos 3 meses

**ARTICULO CUARTO:** Cuando no se presente garantía, el funcionario y/o contratista de la entidad tendrá en cuenta las reglas de la sana crítica para que a opción de este, como mínimo se duplique la cuota inicial mencionada en el artículo segundo.

**ARTICULO QUINTO:** Los deudores que suscriban acuerdos de pago deben previamente autorizar a la Inspeccion de transtito y Transporte de Barrancabermeja a fin de reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de información Financiera – CIFIN – toda la información referente al comportamiento comercial de los obligados, lo que implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligación se vera reflejado en las mencioanadas bases de datos financieras

**ARTICULO SEXTO:** Los requisitos para poder suscribir acuerdos de pago con la I.T.T.B. son los siguientes:

1. Fotocopia de cedula de ciudadanía de deudor y, codeudor en caso de haberlo.
2. a. Fotocopia de licencia de transito del vehículo automotor, que se va a constituir como garantía, en la cual figure como propietario el deudor y/o codeudor según sea el caso  
b. Certificación laboral del deudor y/o codeudor donde conste que devengue al menos 1 S.M.M.L.V. con fecha de expedición reciente al momento de realizar el acuerdo de pago.  
c. Certificado de libertad y tradición del inmueble dado en garantía.
3. El acuerdo de pago se debe realizar personalmente o a través de un tercero con poder autenticado ante notario. Se debe registrar los datos personales de deudor y/o codeudor con anotación de referencia, lugar de notificación, correo electrónico para notificación y datos telefónicos, siendo el correo electrónico quien compondrá la principal herramienta de notificación

En caso de no poder presentarse personalmente el deudor, este deberá diligenciar ante notaria el acuerdo de pago y remitir el mismo por correo



**INSPECCIÓN DE TRÁNSITO  
Y TRANSPORTE BARRANCABERMEJA**



lo tiene  
todo.

**Barrancabermeja**

GOBIERNO DISTRITAL

2224. ---

03 DIC 2022

certificado y correo electrónico o herramienta tecnológica que permita rápidamente a la entidad disponer del mismo de forma digital.

4. Una vez suscrito y liquidado el acuerdo de pago, el deudor tiene (1) día para cancelar la cuota inicial, si este pago no se realiza en la fecha establecida, el acuerdo quedara automáticamente anulado
5. Los pagos siempre deben realizarse dentro de las fechas establecidas en el acuerdo de pago, si no se paga en las fechas estipuladas se continuara con la declaratoria de incumplimiento y cobro coactivo, perdiendo los beneficios recibidos en el acuerdo de pago, cobrando los intereses de mora autorizados por la superintendencia financiera, este incumplimiento se podrá generar hasta dentro de dos años después del mismo, esto sin afectación de la cláusula aceleratoria.
6. A discrecionalidad de la entidad, y solicitud del deudor y/o codeudor, se podrá reprogramar la fecha de las obligaciones del acuerdo de pago por una única vez, suscribiendo un nuevo compromiso de pago con las fechas establecidas, mientras no se halla declarado el incumplimiento del acuerdo de pago, y debe cancelar una cuota de las reprogramadas.
7. Decretado el incumplimiento del acuerdo de pago, por deudas de comparendos, deberá cancelar la totalidad del valor.

En caso de encontrarse reportado por otra entidad por incumplimiento, debe abstenerse de celebrar acuerdo de pago, salvo que subsane el incumplimiento y la contaduría general de la nación expedida la correspondiente certificación (ley 1066 articulo 2 numeral 6)

Dado en Barrancabermeja a los

03 DIC 2022

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DEBISON GOMEZ MARTINEZ  
DIRECTOR**

*Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja*

Vo.Bo: Fabiola Guarín Sanabria  
Profesional Universitario  
Jurídica

Bo. Bo: Joaquín Herazo Meza  
Profesional Especializado  
Financiera

Proyecto: Cesar Andrés Ardila Sánchez  
Profesional Universitario  
Cobro Coactivo